

ANEXO IX Procedimiento para aplicación de reducciones y exclusiones.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**



**Principado de
Asturias**

Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

1.-Objeto.

El presente Anexo tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la aplicación de reducciones, exclusiones, reintegros y demás penalizaciones derivadas de incumplimientos detectados en las actuaciones subvencionadas correspondientes a la intervención 6843.2 "Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad".

Las reducciones y exclusiones se aplicarán de conformidad con, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027. Establece disposiciones específicas para la reducción o exclusión del importe de los pagos concedidos o por conceder

Las reducciones previstas en este anexo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de reintegro y del régimen sancionador previsto en la legislación de subvenciones.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención, sin penalización alguna, en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

2.- Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Alcance: Factor mediante el cual se evalúa, principalmente, el efecto que tiene un incumplimiento sobre el conjunto de la operación
- Gravedad: Factor mediante el cual se evalúa la importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- Incumplimiento: Falta de realización de los criterios de subvencionabilidad, o de los compromisos u otras obligaciones establecidas para las intervenciones recogidas en el PEPAC.
- Intencionalidad: Actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte.
- Penalización: Consecuencia jurídica que conlleva un porcentaje de denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda en los supuestos a los que se refiere el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, conforme se describen en el artículo 3.
- Persistencia: Factor que evalúa la duración del incumplimiento que dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Reducción: Tipo de penalización que consiste en el ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establecidas para alguna de las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027

- Reiteración de un incumplimiento: Es el incumplimiento, en más de una ocasión, de un mismo requisito de subvencionabilidad, compromiso u otra obligación en un período continuo de tres años o a lo largo de todo el período en el caso de las intervenciones plurianuales.
- Sobredeclaración: Diferencia entre la cantidad de superficie o importe declarados por la persona beneficiaria en su solicitud de ayuda o solicitud de pago y la cantidad de superficie o importe determinados por la autoridad competente tras los controles.
- Superficie determinada: La superficie correctamente ejecutada tras los controles administrativos o sobre el terreno.
- Suspensión: Medida provisional consistente en la interrupción temporal de determinados pagos de la ayuda como consecuencia de un incumplimiento, al objeto de proteger los intereses financieros de la Unión.

3. Calificación previa de los incumplimientos.

Con carácter previo a la aplicación de cualquier reducción, denegación, exclusión, revocación o reintegro, el órgano instructor o, en su caso, el órgano competente para el control, calificará el incumplimiento detectado atendiendo a su naturaleza, efectos y trascendencia sobre la operación subvencionada.

La calificación se realizará de conformidad con lo previsto en la base decimosexta de las bases reguladoras y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, teniendo en cuenta, cuando proceda, los criterios de gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad.

A estos efectos, los incumplimientos se clasificarán en las siguientes categorías:

- Incumplimiento excluyente.
- Incumplimiento básico.
- Incumplimiento principal.
- Incumplimiento secundario.
- Incumplimiento terciario.

La calificación del incumplimiento determinará la consecuencia aplicable, sin perjuicio de que, cuando un mismo hecho pueda dar lugar a varias penalizaciones, se aplicará la de mayor importe para proteger los intereses financieros de la Unión, evitando en todo caso la doble penalización por los mismos hechos.

Tipo de incumplimiento	Función en el anexo	Efecto orientativo
Excluyente	Incumplimiento que afecta a criterios/requisitos de subvencionabilidad esenciales	Denegación, pérdida del derecho al cobro, exclusión o reintegro total, según proceda
Básico	Incumplimiento grave de compromisos u obligaciones nucleares	Reducción elevada o pérdida parcial/total si compromete la finalidad
Principal	Incumplimiento relevante pero no necesariamente excluyente	Reducción proporcional
Secundario	Deficiencia de menor entidad o subsanable	Subsanación o reducción limitada
Terciario	Incumplimiento formal o de escaso impacto	Advertencia, subsanación o no penalización si no afecta a elegibilidad/importe

4.-Las penalizaciones podrán imponerse a la persona beneficiaria de la ayuda y podrán adoptar una de las formas siguientes:

- Reducción** de la cuantía de las ayudas o del apoyo que se abone en relación con la solicitud de ayuda o la solicitud de pago afectadas por el incumplimiento.

b) **Denegación**, que supone la decisión de la autoridad competente de no conceder la ayuda correspondiente.

c) **Exclusión** del derecho a participar en el régimen de ayudas o en la medida de apoyo u otra medida en cuestión o a beneficiarse de ellos, cuando se den los requisitos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

No obstante, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de suspender la aplicación cuando proceda esperar a que la persona beneficiaria subsane el incumplimiento en un plazo razonable;

Conforme al Art. 85 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común, a la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

5.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Toda ayuda estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, compromisos y obligaciones establecidos en la resolución de concesión.

Las reducciones y exclusiones se aplicarán respetando los principios de proporcionalidad, objetividad, igualdad de trato y seguridad jurídica y el importe de ayuda finalmente abonable vendrá determinado por el resultado de los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori.

Las unidades de actuación ejecutadas parcialmente podrán certificarse cuando mantengan funcionalidad propia y cumplan el objetivo previsto.

Los gastos o actuaciones no autorizados serán excluidos del cálculo de la ayuda.

Cuando un mismo hecho pueda dar lugar a varias correcciones, se aplicará el de mayor importe de acuerdo con la normativa vigente, evitando en todo caso la doble penalización por el mismo incumplimiento.

Cuando existan varios incumplimientos por diferentes hechos:

1. Las reducciones se calcularán individualmente.
2. Se acumularán de forma sucesiva sobre el importe admisible.
3. La reducción total no podrá superar el 100 % de la ayuda.

Si un incumplimiento determina por sí mismo la exclusión, prevalecerá ésta sobre cualquier otra penalización

No se aplicarán reducciones conforme al artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero cuando:

- El incumplimiento constituya un error manifiesto reconocido por la Administración.
- Se trate de errores materiales subsanables.
- El incumplimiento carezca de efectos sobre la elegibilidad de la actuación o el importe de la ayuda.
- Concurra causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

La aplicación de las reducciones, denegaciones, exclusiones y, en su caso, revocaciones o reintegros previstos en este anexo se realizará previa calificación del incumplimiento conforme a las categorías de excluyente, básico, principal, secundario o terciario, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, y en la base decimosexta de las bases reguladoras. Para dicha calificación se valorarán, cuando proceda, la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, aplicándose en todo caso los principios de proporcionalidad, objetividad, igualdad de trato y seguridad jurídica.

5.1 Reducciones por diferencias de ejecución

Procederá la penalización por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad establecida en el artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, que se aplicará según la siguiente calificación

Porcentaje ejecutado respecto al aprobado modificación autorizada	Clasificación	Consecuencia
≥ 70 %	Sin repercusión	Sin penalización adicional
30 % - 69,99 %	Básico/Principal/Secundario/Terciario	Se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de ayuda según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) – (0,2*% desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario
< 30 %	Excluyente	Pérdida del derecho al cobro de la actuación afectada

La ejecución se calculará sobre las unidades físicas efectivamente verificadas, siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria.

Si la persona beneficiaria renuncia a la subvención transcurrido el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión y con anterioridad al momento del pago, o bien si no realiza la actuación para la que se le concedió la subvención, se le podrá denegar la subvención durante los dos años siguientes al de la resolución en la que se acepte la renuncia o se revoque la subvención.

5.2 Reducciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

Según lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se aplicarán las penalizaciones tras los controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

La penalización a aplicar se calculará en función de la variación existente entre el importe declarado para el pago y los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos, tras el examen de la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son.

% variación	Clasificación	Consecuencia
Importe justificado > importe concesión.	Sin repercusión	No se considera variación El importe solicitado se ajustará al límite de la concesión. Sin penalización adicional
0 a <10%	Sin repercusión	Sin penalización adicional
≥ 10 %	Básico/Principal/Secundario/Terciario	Se aplicará una penalización al importe determinado tras los controles. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

5.3 Reducción por incumplimiento del plazo de justificación

Conforme a lo establecido en la base Decimoctava.- Procedimiento de justificación y pago apartado 1, en caso de no presentar la solicitud de abono y/o la justificación en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, Se aplicará la siguiente penalización.

Días de demora	Clasificación	Consecuencia
0	Sin repercusión	Sin penalización.
> 1 día tras requerimiento	Excluyente	Pérdida del derecho al cobro de la actuación afectada

6. Incumplimientos documentales

6.1. Deficiencias subsanables

Cuando la persona solicitante si procede aporte la documentación tras requerimiento dentro del plazo otorgado:

- No se aplicará penalización.

6.2. Deficiencias no subsanadas

Cuando se incumpla el requerimiento:

- Exclusión de los gastos afectados.

7. Modificaciones no autorizadas

Cuando se detecten modificaciones sustanciales sin autorización previa

- Exclusión total o parcial de las unidades afectadas.

Se considerarán sustanciales, entre otras:

- Cambio de ubicación.
- Cambio de especie.
- Cambio de objetivo de la actuación.
- Ejecución de trabajos fuera del ámbito geográfico autorizado o sobre superficies distintas de las aprobadas.
- Alteración significativa de las características técnicas aprobadas.

7.1. Exclusión total de la ayuda

Se considerará incumplimiento excluyente con la pérdida de la ayuda cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- No ejecución de la actuación subvencionada.
- Obtención de la ayuda mediante falsedad.
- Falseamiento de datos relevantes.
- Impedimento de los controles administrativos o sobre el terreno.
- Creación artificial de condiciones para obtener la subvención.
- Incumplimiento de requisitos esenciales de elegibilidad.
- Incumplimiento que imposibilite la consecución de la finalidad de la ayuda.
- No comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

a. Si la persona beneficiaria ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara incompatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.

b. Si la persona beneficiaria ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.

c. Si la persona beneficiaria ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas

i) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el periodo de durabilidad de las operaciones, y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

j) Realizar o permitir por acción u omisión un cambio de propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de las actuaciones, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, durante el periodo de durabilidad de las operaciones.

a. En caso de incumplimiento de este compromiso antes de haber cumplido el 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

b. En caso de incumplimiento de este compromiso habiéndose cumplido el mismo en más del 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción de la subvención equivalente al período de tiempo que ha dejado de cumplirse el mismo.

c. En caso de cambios de titularidad cuando el nuevo titular no reúna las condiciones para ser la persona beneficiaria de las subvenciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

d. En caso de cambios de titularidad, aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular reúna las condiciones para ser la persona beneficiaria de las subvenciones y asuma las obligaciones inherentes a la ayuda, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

l) NO mantener los terrenos con la infraestructura implantada durante un período nunca inferior a cinco (5) años.

En caso de abandono, o destrucción de la infraestructura u otra causa imputable a la persona beneficiaria, se aplicará una reducción del 100% de la subvención concedida y se procederá a su revocación y reintegro, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.

m) Existe una relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad entre la persona beneficiaria o su representante y la empresa que realice la ejecución de los trabajos objeto de proyecto.

n) NO estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, o con la Seguridad Social o de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión o de abono.

En el caso de los incumplimientos h), i), j), k), l), m) o n) de este apartado cuando sea posible la corrección que genera el incumplimiento y si la persona beneficiaria subsana las circunstancias que dan lugar al incumplimiento en el plazo de quince días desde que le sea requerida, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas

7.2. Exclusión parcial de la ayuda

NO adoptar o mantener las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas de conformidad a lo previsto en esta convocatoria o bases reguladoras. Conlleva una

penalización del 3% conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Una vez efectuado, en su caso, el trámite de subsanación, si persistieran deficiencias respecto de determinadas actuaciones o conceptos, se procederá a la exclusión parcial del importe correspondiente, en proporción a las actuaciones o conceptos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, los conceptos que se relacionan seguidamente se someterán a las reglas específicas de reducción, exclusión o ajuste previstas para cada supuesto, como concreción de la graduación de incumplimientos prevista en la base decimosexta de las bases reguladoras, debiendo aplicarse de forma motivada y proporcional en atención a la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento apreciado.

La superficie o actuaciones no ejecutables por imperativo ambiental o legal, no será objeto de penalización ni se computará como incumplimiento a efectos de determinar el grado de ejecución de la actuación.